

edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, modificando el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes.

Artículo 2. Modificación del artículo 84 de la Ley 30220

Modifícase el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

[...]
No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.
[...].”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporación de docentes afectados

Incorpórase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Consejo evaluador

Designase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2092332-3

LEY N° 31543

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE
LA LEY 27688, LEY DE ZONA FRANCA Y
COMERCIAL DE TACNA**

Artículo 1. Modificación del artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna

Se modifica el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna, en el siguiente sentido:

“Artículo 20. De las exoneraciones

[...]
Las personas naturales del resto del territorio nacional pueden adquirir en la zona comercial a través del comercio electrónico los bienes consignados en la franquicia de compra vigente, en los montos, cantidades o volúmenes determinados por el Decreto Supremo 202-92-EF y modificatorias; estas operaciones comerciales no estarán gravadas con el impuesto general a las ventas (IGV), impuesto de promoción municipal (IPM) e impuesto selectivo al consumo (ISC) y demás tributos creados y por crearse que gravan las operaciones de venta, con excepción del impuesto a la renta (IR). Las empresas dedicadas a la prestación de servicios de entrega rápida son las responsables del traslado de las mercancías, de conformidad con lo que establece el procedimiento aduanero referido al régimen especial de importación de envíos de entrega rápida, el cual deberá ser adecuado por la SUNAT en el plazo de 30 días para considerar esta modalidad de venta electrónica especial en la Zona Comercial de Tacna.
Las consideraciones planteadas para el comercio electrónico tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.
[...].”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2092332-4

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que modifica el
Reglamento del Consejo de Coordinación
Intergubernamental - CCI, aprobado por
Decreto Supremo N° 050-2021-PCM**

**DECRETO SUPREMO
N° 096-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 8 de agosto de 2022

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

CUADROS DE CARACTERÍSTICAS DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO QUE INGRESARÁ AL PAÍS CON ARMAS DE GUERRA

7.º GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES (US MILITARY)	
Objetivo	Entrenamiento de Ejercicio Combinado Conjunto (JCET).
Lugar	Lima – Callao – Loreto – Ucayali – Junin y Arequipa.
Fecha de inicio	10 de agosto de 2022.
Fecha de término	23 de setiembre de 2022.
Tiempo de permanencia	Cuarenta y cinco (45) días.
País participante	Estados Unidos de América.
Instituciones involucradas	- 7.º Grupo de Fuerzas Especiales (US Military). - Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas (CIOEC-FEC). - Grupo de Fuerzas Especiales de la Fuerza Aérea del Perú (GRUFE). - Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú.
Tipo de unidad participante	Unidad de Fuerzas Especiales.
Cantidad de personal	Doce (12).
Tipo y cantidad de armas	- 12 fusiles M4 (5.56 mm). - 12 cañones cortos para fusil M4 (5.56 mm). - 12 pistolas M9. - 12 pistolas GLOCK. - 5 ametralladoras M240. - 4 ametralladoras M249 (5.56 mm). - 2 ametralladoras MK48. - 2 lanzagranadas M320. - 2 morteros de 60 mm. - 2 fusiles de tiro de alta precisión (TAP) M110. - 6 fusiles SCAR. - 2 fusiles M110. - 2 fusiles M107. - 2 escopetas.

22.º REGIMIENTO DE ASALTO DE INFANTERÍA DE MARINA (US MARINES)	
Objetivo	Entrenamiento de Ejercicio Combinado Conjunto (JCET).

Lugar	Lima – Callao – Loreto – Ucayali – Junin y Arequipa.
Fecha de inicio	15 de octubre de 2022.
Fecha de término	28 de noviembre de 2022.
Tiempo de permanencia	Cuarenta y cinco (45) días.
País participante	Estados Unidos de América.
Instituciones involucradas	- 22.º Regimiento de Asalto de Infantería de Marina (US Marines). - Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas (CIOEC-FEC). - Grupo de Fuerzas Especiales de la Fuerza Aérea del Perú (GRUFE). - Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú.
Tipo de unidad participante	Unidad de Fuerzas Especiales.
Cantidad de personal	Doce (12).
Tipo y cantidad de armas	- 12 fusiles M4 (5.56 mm). - 12 cañones cortos para fusil M4 (5.56 mm). - 12 pistolas M9. - 12 pistolas GLOCK. - 5 ametralladoras M240. - 4 ametralladoras M249 (5.56 mm). - 2 ametralladoras MK48. - 2 lanzagranadas M320. - 2 morteros de 60 mm. - 2 fusiles de tiro de alta precisión (TAP) M110. - 6 fusiles SCAR. - 2 fusiles M110. - 2 fusiles M107. - 2 escopetas.

2093697-1

FE DE ERRATAS

LEY N° 31543

Mediante Oficio N° 001071-2022-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 31543, publicada en la edición del día 4 de agosto de 2022.

En el Artículo 1. Modificación del artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna

DICE:

“Se modifica el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna, en el siguiente sentido:”

DEBE DECIR:

“Se modifica el quinto párrafo del artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna, en el siguiente sentido:”

2093693-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Jefe de la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00125-2022-ARCC/DE

Lima, 8 de agosto de 2022